



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 359-2025-UNACH

Chota, 25 de abril del 2025

VISTO:

La Carta S/N, de fecha 25 de noviembre del 2024; el Informe Escalafonario N° 10-2025-UNACH/DGA-URH-REM, de fecha 27 de marzo del 2025; el Informe N° 116-2025-UNACH-DGA/URRHH, de fecha 28 de marzo 2025; la Carta N° 487-2025-UNACH/DGA, de fecha 31 de marzo del 2025; el Informe Legal N° 69-2025-UNACH-OAJ, de fecha 22 de abril del 2025; la Carta N° 583-2025-UNACH/DGA, de fecha 23 de abril del 2025; la Hoja de Trámite N° 1399, de fecha 23 de abril del 2025; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA PRESIDENCIA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;



Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:



“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 *Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:*

(...)

- i) *Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, en referencia a la acumulación de tiempo de servicios, la tercera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, señala que *“No son acumulables servicios prestados a la actividad pública y privada, en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario”*. Entendiéndose constitucionalmente prohibido la acumulación de años de servicio prestado en el estado en diferentes regímenes laborales (Privado y público);

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 414-2021-UNACH, de fecha 30 de noviembre del 2021, se aprobó: Artículo Segundo: **“NOMBRAR a partir del 01 de diciembre del 2021, como docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los siguientes ganadores”**, entre ellos a:

N° Plaza	Ganador	DNI N°	Categoría y Condición	Asignaturas	Escuela Profesional
04	Kelly Myriam Jiménez de Aliaga	18159445	Principal. TC	Administración y Gerencia en Enfermería Tesis I en Enfermería	Enfermería



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Carta S/N, de fecha 25 de noviembre del 2024, de fecha 25 de marzo del 2025, la PhD. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga solicita a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la acumulación de tiempo de servicio a la condición de Docente Ordinaria Principal en una Universidad Pública o Privada, contabilizando el tiempo de servicios prestados en la Universidad Cesar Vallejo como docente a tiempo completo de manera ininterrumpida en la escuela de Enfermería; y en los cargos de Dirección en el tiempo desde el inicio de la relación laboral (del 01 de octubre del 2009 hasta el 30 de noviembre del 2021), indicando a su vez, que se desempeñó en el estatus que caracteriza a un Docente Tiempo Completo “Categoría Principal”; adjunta expediente CV para la respectiva evaluación;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 10-2025-UNACH/DGA-URH-REM, la CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa, (E) de Remuneraciones remite a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe escalafonario de la docente PhD. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, en la categoría de principal a tiempo completo de la Escuela Profesional de Enfermería;

Que, mediante Informe N° 116-2025-UNACH-DGA/URRHH, de fecha 28 de marzo 2025, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite informe al director de la Dirección de la General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, respecto al reconocimiento de tiempo de servicios, de la docente PhD. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, en la categoría de principal, mediante el cual a partir de un amplio análisis concluye que: “(...) la acumulación de tiempo de servicios prestados al Estado sólo procede en la progresión profesional cuando se haya prestado servicios en ENTIDADES PÚBLICAS Y BAJO EL MISMO RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO, según la pretensión de la Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, es acumular tiempo de servicios de una universidad particular como la Universidad Cesara Vallejo, que cuenta con el régimen laboral 728 por ser una empresa privada, resultando IMPROCEDENTE la solicitud de acumulación de tiempo de servicios como docente en la categoría de principal por no ser una entidad pública y no ser el mismo régimen laboral. Con el Informe Escalafonario N° 10-2025-UNACH/DGA-URH-REM, se acredita que la Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, tiene un record laboral de 03 años, 03 meses y 27 días de experiencia en docencia universitaria en la categoría de docente principal a tiempo completo en la Universidad Nacional Autónoma de Chota y a la fecha se encuentra con vínculo laboral vigente;

Que, mediante Carta N° 487-2025-UNACH/DGA, de fecha 31 de marzo del 2025, el director de la Dirección de la General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios en la categoría de principal a tiempo completo, con fines de acumulación de experiencia laboral a favor de la docente Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, de la Facultad de Ciencias de la Salud - Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante Informe Legal N° 69-2025-UNACH-OAJ, de fecha 22 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe Legal respecto





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

PRESIDENCIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios en categoría principal, presentado por la docente Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, que en virtud a los fundamentos de hecho y de derecho, opina: *“4.1. Improcedente la solicitud de reconocimiento de acumulación de tiempo de servicio en la categoría de profesor principal, presentada por la Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, dado que los periodos pretendidos de acumulación han sido desarrollados en una universidad privada como es la Universidad César Vallejo”;*

Que, mediante Carta N° 583-2025-UNACH/DGA, de fecha 23 de abril del 2025, el Director General de Administración hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe Legal respecto a la solicitud reconocimiento de tiempo de servicios para fines de acreditación de experiencia laboral de la docente Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, a fin de tomar conocimiento y las acciones correspondientes;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 1399, de fecha 23 de abril del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Secretaría General los actuados de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios para fines de acreditación de experiencia laboral de la docente Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, en virtud al Informe N° 116-2025-UNACH-DGA/URRHH y al Informe Legal N° 69-2025-UNACH-OAJ;

Que, mediante la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 17, de fecha 24 de abril del 2025, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ, DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de acumulación de tiempo de servicio en la categoría de profesor principal, a favor de la Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de acumulación de tiempo de servicio en la categoría de profesor principal, a favor de la Dra. Kelly Myriam Jiménez de Aliaga, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota.



[Firma]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA